

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Siendo las doce horas con diez minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la Octava Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número OGAIPO/ST/091/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado. Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal. —
- 2. Declaración de instalación de la sesión. --
- 3. Aprobación del orden del día. -----
- 4. Aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.

- 7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0088/2021/SICOM/OGAIPO, Comisión Estatal del Agua; R.R.A.I. 0096/2021/SICOM/OGAIPO. Universidad del Mar; R.R.A.I. de 0104/2021/SICOM/OGAIPO, Secretaría Seguridad Pública; R.R.A.I. 0110/2021/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R.A.I. 0155/2022/SICOM, Junta





(B)









Local del Conciliación y Arbitraje; R.R.A.I. 0170/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla; R.R.A.I. 0185/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.

- Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 034/2021; R.R.A.I. 092/2021 y R.R.A.I. 110/2021, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I.054/2021 y R.R.A.I.0164/2021/SICOM, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I. 0126/2021/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R.A.I. 0134/2021/SICOM, Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.————
- 10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0044/2021/SICOM/OGAIPO, Secretaría General de Gobierno: R.R.A.I 0087/2021/SICOM/OGAIPO, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I. Congreso 0014/2022/SICOM, Η. del Estado de Oaxaca; 0076/2021/SICOM/OGAIPO, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán .--

12. Asuntos Generales. ————————————————————————————————————	
---	--

13. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del punto número 1 (uno) del orden del día, relativo al pase de lista y verificación del quórum legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta al Comisionado Presidente, al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Consejo General, que con















4

fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se declara la existencia del quórum legal. - -Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión, manifestando: siendo las doce horas con diez minutos del día 28 de abril del 2022, se declara formalmente" instalada la Octava Sesión Ordinaria 2022 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta Seguidamente, para el desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido, asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de esta Octava Sesión Ordinaria 2022, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo.------Una vez que el Secretario General de Acuerdos recabó los votos del Consejo General, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.------Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del punto número 4 (cuatro) del orden del día, relativo a la aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2022, así como su versión estenográfica, y en este punto, señaló que por determinación del Consejo General, se tomó la decisión de obviar la lectura del acta y su versión estenográfica, tomando en consideración que fueron analizadas de manera previa Fue aprobada por unanimidad de votos el acta de la Séptima Sesión Ordinaria 2022, así Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día y recabar los votos respectivos .---En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos señaló que se trata del:------Acuerdo OGAIPO/CG/037/2022 por el cual el consejo general del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Cuadro General de Clasificación Archivística del OGAIPO. Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los ----- ANTECEDENTES -----Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General

(D)





Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	9
01 (951) 515 11 90 (515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	L
O OGAIP Oaxaca O @OGAIP_Oaxaca	

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: ---------PRIMERO. Que el día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. SEGUNDO. Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. TERCERO. Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública. Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.--------CONSIDERANDOS:-----PRIMERO. De conformidad con el Artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene que tener actualizado el sistema de archivo y gestión documental, a continuación, se transcribe el artículo para mayor entendimiento: "...Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: -------IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;...(Sic)"---------------SEGUNDO. El artículo 77 y 93 fracción II inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que; "...Artículo 77. El Órgano Garante tiene la facultad de establecer su funcionamiento interno, en los términos que establece esta Ley y las disposiciones normativas aplicables, bajo el principio de disponibilidad presupuestal... (Sic)"------Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: -----

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley







\$

c) Aprobar, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Órgano Garante y que sean de su competencia en términos de la presente Ley;"...(sic) ------TERCERO. En ese sentido, el artículo 11 fracción I del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece realizar la elaboración del Plan Estratégico Institucional de una forma cordial, organizada y disciplinada, se transcribe el artículo para un mayor entendimiento. "... Artículo 11. Corresponde a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría Técnica y de las Direcciones del Órgano Garante, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades comunes: I.Participar en la elaboración del proyecto del Plan Estratégico Institucional y POA, relativo al área de su competencia;...(Sic). CUARTO. Con la finalidad de que las áreas de este Organo Garante puedan hacer cumplir con las funciones que regula la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno de este Órgano garante y contribuir con los objetivos institucionales se doto a cada una de ellas con las obligaciones asignadas al cargo en el Manual de organización de este Órgano. QUINTO. Que, en relación con las leyes y artículos antes mencionados, el artículo 13 fracción I y 28 fracción I de la Ley General de Archivos dispone que: "... Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: I. Cuadro General de Clasificación Archivística; Artículo 28. El Área Coordinadora de Archivos deberá elaborar con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos. I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;...(Sic)" .Por lo expuesto, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, emite el siguiente:-----

PRIMERO. Se aprueba el CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo. SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet de este organismo garante; se notifique su contenido a todas las áreas del Órgano Garante; y se remita el CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA aprobado al Área Coordinadora de Archivos. TERCERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. CUARTO. Para todos aquellos documentos de archivo que hubiesen sido generados por las unidades administrativas productoras de la documentación del OGAIPO, a partir del

------ACUERDO: ------







(I)





4

veintisiete de octubre de 2021 y hasta la fecha de aprobación del presente acuerdo, serán gestionados y administrados de acuerdo al Cuadro General de Clasificación Archivística 2021, lo anterior, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de los puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo de número OGAIPO/CG/002/2021, aprobado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Bueno Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 de fecha veintisiete de octubre de 2021. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 28 días En este sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número OGAIPO/CG/037/2022.-----Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 6 (seis) del orden del día y recabar los votos respectivos.---Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo OGAIPO/CG/038/2022 por el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de

----- ANTECEDENTES: -----

PRIMERO. Que el día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. SEGUNDO. Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. TERCERO. Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la





(3t





Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.--

------CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. Que el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), establece la obligación de los Sujetos obligados de poner a disposición y mantener actualizada cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. SEGUNDO. Que el artículo 58 de la Ley General señala que corresponde al Sistema Nacional emitir los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga de la información. TERCERO. Que el artículo 80 de la Ley General prevé que para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos Garantes deberán solicitarles que, atendiendo a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), remitan el listado de información que consideren de interés público a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada Sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia. CUARTO. Que los numerales Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de interés público) establecen el procedimiento por el cual el Órgano Garante deberá solicitar y dictaminar la información de interés púbico de los Sujetos Obligados. QUINTO. Que los artículos 42 fracción XII de la Ley General; 37 segundo párrafo y 93 fracción IV inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (Ley Estatal), en relación con los artículo 5 fracciones XIII, XXVII y XXXV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que es facultad del Consejo General aprobar el listado de información de interés público y políticas de transparencia proactiva de los Sujetos Obligados. SEXTO. Que mediante oficio OGAIPO/DGA/23/2021, suscrito por el Comisionado presidente del Consejo General del OGAIP Oaxaca, se emitió el requerimiento a todos los Titulares y Responsables de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca para que a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, remitieran el Catálogo de información de interés público susceptible de ser dictaminado como tal por este órgano garante; comunicado que fue notificado a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas por los Sujetos obligados. Adicionalmente, con la finalidad de garantizar información útil a la sociedad, además de promover el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia comunes previstas en la Ley General y la Ley Estatal, así como en los Lineamientos de interés público, mediante oficio OGAIPO/DGA/21/2022, se comunicó la prórroga para que los Sujetos obligados que no hubieren remitido su información de interés público, enviaran sus comunicados a más tardar



(g)

177







\$

el veintiocho de febrero del presente año. Aunado a ello, para propiciar una mayor difusión del requerimiento entre los Sujetos obligados a los que les fue notificado vía correo electrónico, pero sobre todo, para aquellos de los que no se tiene canal de comunicación institucional digital, por no contar con las condiciones tecnológicas necesarias, o bien, de aquellos Sujetos obligados que hubieren sido renovados o designados nuevos titulares, ambos requerimientos igualmente fueron publicados en el portal institucional y las redes sociales de Facebook y Twitter de este Órgano Garante. SÉPTIMO. Que, una vez recibidas las respuestas de los diferentes Sujetos obligados y, considerando los supuestos normativos establecidos en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, la Dirección de Gobierno Abierto realizó el proceso de dictaminación de los catálogos de información de interés público, mismo que fue sometido a consideración del Consejo General de este Órgano Garante. OCTAVO. Que, como corolario del proceso de la dictaminación realizado por la Dirección de Gobierno Abierto, se advierte que: ------· Sesenta (60) sujetos obligados contestaron los requerimientos de información de interés público del Órgano Garante. -----• De ellos, veintiocho (28) remitieron listados de información de interés público susceptible





- Ayuntamiento de la Villa de Etla-----
- Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana ---- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca-----
- 5. Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca-----
- 6. Coordinación Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Oaxaca-----7. Coordinación para la Atención de los Dereches Humanas
- 9. Gubernatura-----
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana---
 Monte de Piedad del Estado de Oaxaca-----







Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050	9
01 (951) 515 11 90 [515 23 21 INFOTEL 800 004 3247	Ł
O OGAIP Oaxaca O @OGAIP_Oaxaca	0

17. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano-----

20. Servicios de Salud de Oaxaca-----

21. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca-----

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca----
 Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca------

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno:------

------RESUELVE:-----

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante aprueba el CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, en términos de los anexos del presente acuerdo. SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados que corresponda, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el catálogo que se aprueba, que será considerada como una obligación de transparencia en términos del artículo 70 fracción XLVIII de la Ley general. TERCERO. En cumplimiento a lo anterior, en un plazo de quince días hábiles contados al día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, los sujetos obligados, así como el Órgano Garante por conducto de la Dirección de Gobierno Abierto, deberán publicar los catálogos de información de interés público tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo a los formatos y criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se notificará a los sujetos obligados que la verificación de las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público se realizará conforme al Programa Anual de verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, por conducto de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales de este Órgano Garante. CUARTO. Se exhorta a los Sujetos obligados omisos en atender los













requerimientos para el envío de listados de información de interés público para que cumplan con las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción VIII de la Ley general, 10 fracción VIII de la Ley estatal y numerales Sexto, Décimo primero y Décimo segundo de los







Lineamientos de interés público vigentes. QUINTO. Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tecnologías de Transparencia para publicar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en el portal institucional de este Órgano Garante. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número OGAIPO/CG/038/2022.------Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 7 (siete) del orden del día y recabar los votos respectivos .----En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, mismos que versan en lo siguiente:---------Expediente R.R.A.I. 0088/2021/SICOM/OGAIPO, Comisión Estatal del Agua. Se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado. R.R.A.I. 0096/2021/SICOM/OGAIPO, Universidad del Mar. Se revoca la respuesta del sujeto obligado relativo a los cuestionamientos marcados con los numerales del 2 al 7, y se ordena a que realice la búsqueda de la información solicitada, a efecto de proporcionar la información requerida en los numerales en cita, por el recurrente a través de medios electrónicos. R.R.A.I. 0110/2021/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca. Se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena a que proporcione los documentos requeridos. 0155/2022/SICOM, Junta Local del Conciliación y Arbitraje. Se ordena al sujeto obligado a que otorgue la información solicitada. R.R.A.I. 0170/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla. Se ordena al sujeto obligado a que otorque la información solicitada. R.R.A.I. 0185/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado a que otorgue la información solicitada,--------Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 6).-----Con respecto al recurso de revisión R.R.A.I. 0104/2021/SICOM/OGAIPO, Secretaría de Seguridad Pública. Se confirma la respuesta del sujeto obligado, respecto a la reserva de la información, relativa a las coordenadas de los reportes de incidentes. Por otro lado se ordena, al sujeto obligado, para que a través de la unidad administrativa denominada subsecretaría de información y desarrollo institucional, realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante respecto al periodo de búsqueda de la información requerida por el Fue aprobado por mayoría de votos, con un voto particular en contra emitido por la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa en el siguiente sentido: "A favor de los proyectos de resolución a los recursos de revisión presentados por la ponencia de la Ciudadana Claudia Ivette Soto pineda con excepción del recurso de revisión número R.R.A.I. 0104/2021/SICOM/OGAIPO que impugna la respuesta de la Secretaría de





6









Seguridad Pública de Oaxaca. Esto con fundamento en los artículos 92 y 99, fracción III de
la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de
Oaxaca; 8, fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del
Estado de Oaxaca
Obviaré la lectura completa del voto particular, mismo que será remitido a las unidades
administrativas correspondientes para que sea incorporado de forma íntegra al contenido
del acta de la presente sesión, así como en el proyecto de resolución. Para un mayor
entendimiento de los motivos por el que se presenta el voto particular es importante
puntualizar la información relativa a la solicitud de información y los agravios que refiere la
parte recurrente en el recurso de revisión. La parte recurrente solicitó al Sujeto Obligado
una base de datos con información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos
o cualquier registro que contenga la siguiente información a partir del 01 de enero de 2010
a la fecha de la presentación de la solicitud:
Tipo de incidente o evento (hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta
administrativa, o hecho reportado)
Coordenada
Hora
Fecha
En respuesta, el sujeto obligado informó que la Dirección General del Centro de Control,
Comando y Comunicación atendió su solicitud:
Remitió un CD con la información en formato Excel, pero toda vez que el contenido de la
misma excede el tamaño permitido en la PNT se ponía a su disposición en las oficinas de
la Unidad de Transparencia
La información del incidente (coordenada) era información reservada con fundamento en el
artículo 54 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y que dicha reserva fue confirmada por el Comité de
Transparencia de la información respecto colonia, calle, latitud y longitud mediante acuerdo
SSPO/CT/044/2021. Dicha acta no fue adjuntada. Inconforme con la respuesta, la parte
recurrente presentó recurso de revisión, en el que se advierten dos agravios:
[] recurro la clasificación indebida de la información como reservada y el medio de entrega
[]
Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado rindió sus alegatos presentando una
serie de documentales que fueron analizadas por la ponencia a cargo. El proyecto de
resolución que nos presenta la Ponencia a cargo, consideró, por un lado, parcialmente
fundado el primer agravio del particular, que recordemos es la modalidad de entrega, y
"ORDENA, al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad Administrativa denominada
Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, realice una búsqueda exhaustiva
de la información". Y por el otro Considera infundado el segundo agravio del particular y
"CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, respecto a la reserva de la información,
relativa a coordenadas de los reportes de incidentes". Ahora bien, el presente voto se emite
por los siguientes motivos:





BY









1. Respecto al primer agravio del particular (modalidad de la entrega de información): Se estima que la resolución tuvo que haber concluido que el agravio del particular era fundado, y por tanto el sentido debería haber sido REVOCAR la respuesta del sujeto Esto porque la parte recurrente se inconforma por el medio de entrega dado que el sujeto obligado puso a disposición en sus instalaciones un disco compacto con la información referente al hecho reportado, fecha y hora del periodo solicitado. Una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta y del análisis de la información presentada vía alegatos que la ponencia a cargo realiza, concluye que la información no es completa. En este sentido, se considera que la modificación realizada por el sujeto obligado no fue tal que atendió la solicitud del particular, porque si bien remitió un vínculo electrónico con la información vía correo electrónico, en alegatos, esta no es completa. Por lo que la respuesta inicial realizada por el sujeto obligado no quedó sin materia y procedía su revocación, para los efectos que ya se señalan en la resolución. Esto, aunado al hecho que la resolución sometida a consideración de este Consejo, propone ordenar al sujeto obligado realizar una búsqueda de la información faltante, sin determinar un sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de nuestra ley local que a la letra dice: ------I. Desechar o sobreseer el recurso; ------III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. ------Es decir, de la lectura del proyecto que se nos presenta esta ponencia advierte que no se expresa en qué sentido, de conformidad con la ley en la materia, se nos propone resolver. Para el segundo agravio del particular que refiere a la reserva de información, se estima que: ------1. No procede confirmar la reserva del sujeto obligado, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública modificó su respuesta en vía de alegatos donde señaló, fundamentó y motivó la reserva que la ponencia a cargo considera que se configura. A consideración de esta ponencia, la ponencia a cargo del proyecto repite la inconsistencia de la resolución del primer agravio, y como señala el artículo 152 antes citado, en todo caso se debería confirmar la respuesta del sujeto obligado, que en el presente caso pues no se actualiza. Porque el Sujeto Obligado señaló, fundamentó y motivó la reserva en vía de alegatos, no en la respuesta inicial. Es decir, ¿Cómo vamos a confirmar una respuesta que no se brindó? Además, la respuesta inicial del sujeto obligado, sólo se fundamenta en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley local, sin motivar las mismas a través de una prueba de daño, ni acta del Comité de Transparencia correspondiente. No obstante, la ponencia analiza la reserva a la fracción XIV del artículo 54 de la Ley local en concatenación al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, argumento que el sujeto obligado señaló, fundamentó y motivó una vez admitido el recurso de revisión. Asimismo, se considera relevante señalar que el proyecto refiere que el sujeto obligado remitió en alcance a los alegatos originalmente presentados acta de la 57° sesión extraordinaria 2021

















\$

del Comité de Transparencia por la que en un primer momento ese órgano colegiado confirmó la reserva de información, sin embargo, dicha afirmación no se desprende del expediente electrónico que se consultó en la PNT. Además, que al transcribir el acta referida no señala el fundamento o motivación de la reserva que se sostuvo en la respuesta inicial. Se buscó tener acceso a dicha acta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al ser una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 70 de la Ley General, sin embargo, no fue posible localizarla, toda vez que el sujeto obligado no ha publicado el hipervínculo de esa y de ninguna de las actas 2021. Por lo antes expuesto solicito al Secretario General de Acuerdos, remita a la Ponencia a mi cargo copia certificada del expediente completo e íntegro del recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I. 0104/2021/SICOM/OGAIPO a fin de poder analizar la totalidad de documentales que el 2.Los dos precedentes citados no pueden ser vinculantes ni aplicables en el presente caso, pues de su lectura se advierten imprecisiones aunado a que toma en consideración un artículo que en parte se declaró inconstitucional. - - - - - - - -Esto dado que desde esta ponencia se considera que los precedentes citados y a los cuales la ponencia a cargo se apega en forma, motivación y argumento, no son vinculantes ni aplicables al presente caso. La primera resolución que se cita es la que resolvió el expediente R.R.A.I.0398/2020/SICOM, dictada por el extinto IAIP el 13 de mayo de 2021, por el que confirma la reserva de las coordenadas de los incidentes reportados a través del 911 comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020. La segunda, resolvió el expediente R.R.A.I. 0301/2021/SICOM aprobada el 28 de septiembre de 2021, en la que el extinto IAIP analiza la modificación de la respuesta del sujeto obligado por la cual reserva las coordenadas de los incidentes reportados a través del 911 entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2021 y en consecuencia, sobresee. ------Al respecto, se considera que los criterios adoptados no son aplicables porque se advierten imprecisiones en el estudio y explico: ------No se analizó si el Comité de Transparencia confirmó la reserva, y si el acta correspondiente fue notificada al particular. Todo lo contrario, de la argumentación expuesta por el sujeto obligado en cada uno se advierte que reserva la información por analogía utilizando una acta de Comité de Transparencia anterior. Lo cual es contrario a generar una prueba de daño para el análisis de un caso en concreto y genera reservas ex ante. - - - - - - - - - -No se pronunció respecto a la falta de motivación de la reserva en la respuesta inicial en la que no remitió prueba de daño, ni analizó el plazo de reserva de la información. ------Interpreta la reserva de la información con fundamento al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública antes de que fuera declarada inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la parte que refería que dicha información sólo la puede conocer el personal de Seguridad Pública y no la población en general. Ello a pesar que la resolución al expediente R.R.A.I. 0301/2021/SICOM fue dictada después de que se publicara la resolución de la acción de inconstitucionalidad el 30 de junio de 2021. Respecto al precedente que se cita, se advierte que el mismo es un criterio auxiliar que es obligatorio para el poder judicial, sin embargo este Órgano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos





(DL









Mexicanos y en el artículo 114, inciso C de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Oaxaca, es un organismo autónomo creado por la misma Constitución, por lo que no se adscribe ni se encuentra subordinado al poder judicial. Aunado a ello, es preciso recordar que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. [...]------Por lo que, en este caso concreto, aplicar el precedente constituirá un perjuicio en razón 3. En cuanto al periodo de reserva, este se realiza por un plazo de 5 años desde la solicitud, sin embargo, parte de la información solicitada había sido reservada con anterioridad por lo que se estaría ampliando el periodo de reserva sin seguir el procedimiento marcado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y los Lineamientos Generales de Clasificación. Esta ponencia considera que la resolución lleva a cabo una ampliación del plazo de reserva para los casos de los periodos de información cuyo plazo había sido La información del 1 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020 había sido reservada a través del acta SSPO/CT/074/21 de fecha 7 de septiembre de 2020. -------La información comprendida entre el 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020, cuya reserva realizada en términos del acta SSPO/CT/074/21 fue confirmada por la resolución al recurso de revisión R.R.A.I. 0398/2020/SICOM, el 13 de mayo de 2021. ------La información comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2021, fue avalada a través de la resolución al recurso de revisión R.R.A.I. 0301/2021/SICOM el 28 de No obstante, de conformidad con la Ley Local se podrá ampliar, sabemos que se puede ampliar el plazo de la información siempre y cuando los sujetos obligados justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una 4. Se avala la prueba de daño del sujeto obligado siendo que esta fue realizada de forma genérica y las razones expuestas en el escrito de alegatos es distinta a la Antes de entrar al análisis de la presente consideración, se señala que el sujeto obligado remitió dos pruebas de daño distintas, la primera realizada por la Responsable de su Unidad de Transparencia vía alegatos mediante oficio SSP/UT/027/2022 y la segunda mediante el Acta del Comité de Transparencia. Dicha situación genera incertidumbre respecto a la motivación y fundamentación de la reserva de información. En primer lugar, porque la unidad que debe llevar a cabo dicha prueba de daño es la unidad administrativa responsable de la información y no la Unidad de Transparencia, como sucedió en el caso de la prueba de daño que analizó la ponencia a cargo. En segundo lugar, porque la prueba de daño que aprobó el Comité de Transparencia del sujeto obligado está encaminada a que la divulgación de la información atente contra la seguridad pública, como si se tratara de un hecho individual en un delito específico, es decir, sin relacionarlo con el artículo de la Ley















General del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a los sistemas de información. Aunado a esto, se considera que ambas pruebas de daño se hacen en relación con información genérica sin analizar caso por caso o conjuntos de información similares. La información reservada es la "ubicación geográfica del incidente", lo cual constituye una categoría. Es decir consideran a las coordenadas como una categoría en abstracto y no para cada caso en específico y cuya publicación pudiera causar un daño diferente según el Los daños que alude el sujeto obligado dependen del tiempo en que se cometieron o reportaron los mismos, tomando en consideración que se solicita información desde 2010, no se advierte que el fenómeno delictivo y/o de denuncia de hechos sea el mismo que en 2021 o 2022: principalmente los relacionados con el hecho de conocer la estrategia de Se debió distinguir de los hechos denunciados y cometidos en espacios públicos y aquellos cometidos en domicilios privados, en este sentido, los primeros no ponen en riesgo la vida de una persona en específico, mientras que los segundos podrían configurar datos Los hechos reportados responden a un gran abanico que van desde reportar la obstrucción de la vía pública al hallazgo de cadáveres o violencia de género en el ámbito familiar, por lo que no se advierte que comprometan de la misma forma el bien jurídico tutelado.-----Lo anterior contraviene el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, no se advierte que en la prueba de daño el sujeto obligado haya seguido los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En este sentido preocupa a esta Ponencia que el sujeto obligado afirme al analizar la proporcionalidad de la medida que "divulgar dicha información unicamente serviría para estropear las estrategias para la generación de información en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia". Cuando dicha información da cuenta de que el sujeto obligado efectivamente cumple con el objetivo para el que fue creado y que por tanto la ciudadanía tiene derecho a conocer dicha información. Aunado a que el tema de seguridad pública ha sido constantemente una de las preocupaciones de la población en México como se puede derivar de las múltiples encuestas realizadas en la materia. Por ejemplo, la Encuesta de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE) en la que la población de 18 años y más en Oaxaca percibe que la inseguridad es el segundo tema de les genera mayor preocupación, el primero es la salud. En una sociedad democrática, el derecho de acceso a la información es un derecho que permite ejercer otros derechos. El interés público relativo que protege los sistemas de información por referir o inferir estrategias de seguridad pública, cuando permite conocer el fenómeno que se está atendiendo, también resulta ser información de interés en una sociedad democrática en general y en particular de preocupación para la población oaxaqueña. Por lo anterior, se considera que el sentido de la resolución, la calificación de los agravios y el análisis de la reserva de información no se













hizo en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





4

Pública, así como a los Lineamientos Generales y es con base en esto que se emite el presente voto particular. (Anexo 7)------Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 8 (ocho) del orden del día y recabar los votos respectivos.---En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, mismos que versan en lo siguiente: R.R.A.I./0038/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Se sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I./0048/2022/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Se sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I./0073/2022/SICOM, Dirección del Registro Civil. Se sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I./0108/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec. Se ordena al sujeto obligado que proporcione la información requerida. R.R.A.I./0113/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Salina Cruz. Se ordena al sujeto obligado que proporcione la información requerida. R.R.A.I./0123/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León. Se ordena al sujeto obligado que proporcione la información requerida. R.R.A.I./0138/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Salina Cruz. Se ordena al sujeto obligado que proporcione la información requerida. R.R.A.I./0168/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán. Se ordena al Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 8-15).-----Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 9 (nueve) del orden del día y recabar los votos respectivos.---En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, mismos que versan en lo siguiente: R.R.A.I. 034/2021, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su comité de transparencia. R.R.A.I./054/2021, Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Se confirma la respuesta del sujeto obligado. R.R.A.I. 092/2021, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice la declaratoria de inexistencia, confirmada por su comité de transparencia. R.R.A.I. 110/2021, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su comité de transparencia. R.R.A.I. 0126/2021/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes. R.R.A.I. 0134/2021/SICOM, Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta a la información proporcionada en la pregunta marcada con el numeral número 8 y en relación a la contestaciones y a las preguntas con los numerales 3 y 4, realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes, a efecto de localizar el currículo vitae de la C.P. Magdalena Rivera Luis, integrante del comité de autenticidad, así como de los contratos de honorarios de los integrantes de ese comité y la proporcione a la parte



(H











recurrente en versión pública, protegiendo los datos personales en términos del considerando octavo del presente resolución. R.R.A.I.0164/2021/SICOM, Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes.-Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 16-22).-----Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 10 (diez) del orden del día y recabar los votos respectivos .---En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán. mismos que versan lo siguiente: R.R.A.I.0044/2021/SICOM/OGAIPO, Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a efecto que remita las constancias que declaran y confirman la inexistencia de la información del recurrente. R.R.A.I.0087/2021/SICOM/OGAIPO, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, a fin de que proporcione la información solicitada. R.R.A.I.0014/2022/SICOM, H. Congreso del Estado de Oaxaca. Se sobresee el presente recurso de revisión. R.R.A.I.0076/2021/SICOM/OGAIPO, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Se sobresee el presente recurso de revisión.-----Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 23-26).-----Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 11 (once) del orden del día y recabar los votos respectivos.---En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales, mismos que versan en lo siguiente: ----R.R.A.I. 0071/2022/SICOM, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y proporcione la información solicitada. R.R.A.I. 0081/2022/SICOM, Secretaría General de Gobierno. Se sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I. 0121/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec. Se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y proporcione la información solicitada. R.R.A.I. 0136/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Salina Cruz. Se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada. R.R.A.I. 0141/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán. Se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada. R.R.A.I. 0146/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino. Se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada. R.R.A.I. 0151/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla. Se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada.------Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 27-33).-----Con respecto a los recursos de revisión R.R.A.I. 0036/2022/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Se sobresee el recurso de revisión. R.R.A.I. 0086/2022/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Se sobresee el recurso de revisión. Fueron aprobados por mayoría de votos, con voto particular en contra emitido por la Comisionada





Bd









C. María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa en el siguiente sentido: "A favor de los proyectos de resolución a los recurso de revisión presentados por la ponencia del Comisionado Presidente, Ciudadano José Luis Echeverría Morales, con excepción de los recursos de revisión identificados con los números R.R.A.I. 0086/2022/SICOM y R.R.A.I. 0036/2022/SICOM que impugnan las respuestas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Esto con fundamento en los artículos 92 y 99, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8, fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca. Obviaré la lectura completa de los votos particulares, mismos que serán remitidos a las unidades administrativas correspondientes para que sean incorporado de forma íntegra al contenido del acta de la presente sesión, así como en los proyectos de resolución. Se emite el presente voto, en contra del proyecto de resolución al RR R.R.A.I. 0086/2022/SICOM toda vez que a juicio de esta ponencia la resolución debió realizar la prueba de interés público referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así se estima que la ponencia debió ver si la información estadística que se estaba entregado vinculado con el número de averiguación previa ponía en riesgo el bien jurídico protegido, es decir, la capacidad del Ministerio Público para sustanciar las averiguaciones previas y resguardar la información generada como parte de la investigación que se realiza, con el fin último de resolver sobre un hecho posiblemente constitutivo de delitos, a través de la determinación del ejercicio o no ejercicio de la acción penal. Lo anterior, tomando en consideración que el número de averiguaciones previas consiste en un número de identificación, pero no indica información específica de su contenido. Por lo anterior, se considera que la resolución debió de llevar a cabo una prueba de interés público relativa a determinar si entregar el número de expediente de la averiguación previa, vinculado con el delito investigado podía generar un daño mayor al de ejercer el derecho de acceso a la información. Con base en lo anterior, se emite el presente voto particular. En el caso del voto particular en contra del proyecto de resolución al RR R.R.A.I. 0036/2022/SICOM. La parte recurrente solicitó al Sujeto Obligado, para el caso de denuncias por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por articulares información estadística sobre las víctimas y la implementación de protocolos de búsqueda. Si bien en la respuesta inicial no le brindó la información, en alegatos remitió la información estadística de las víctimas con las que contaba e indicó que todas las investigaciones de la Vicefiscalía de desaparición forzada implementaban los protocolos correspondientes. Por tanto, el proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión por haber quedado sin materia. Se emite el presente voto, toda vez que se considera que se debió analizar y profundizar sobre la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto a: La falta de dato de si algunas de las 246 víctimas identificadas tenían pertenencia indígena o si hablaban una lengua indígena, desagregada por sexo. La aplicación general de los protocolos referidos por la parte recurrente. En cuanto al primer punto, se considera que se debió analizar si la respuesta del sujeto obligado se había realizado a partir de una búsqueda exhaustiva conforme a lo señalado en la Ley local y determinar la pertinencia de ordenar que se genere la información de conformidad con el



th)









artículo 127, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo anterior tomando en consideración que tener dicha información permite que el sujeto obligado cumpla con sus atribuciones en materia de derechos humanos con pertinencia cultural, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicha información procesada permitiría al sujeto obligado tener control del cumplimiento de las obligaciones que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 3° [...] El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho Artículo 8, [inciso C, fracción XIII segundo párrafo...] Cuando el imputado, víctima u ofendido sea indígena, deberá ser asistido por intérpretes, traductores, peritos y defensores con conocimiento de sus sistemas normativos y especificidades culturales; cuando así corresponda, estos derechos serán garantizados a las personas afromexicanas [...]- - - -Artículo 16 [cuarto párrafo...] La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia [...]------En este sentido, se considera que no contar con los datos de pertenencia indígena y que las personas hablen una lengua indigena es una obligación que se deriva de la necesidad de garantizar su derecho al acceso a la justicia con pertinencia cultural. Dicha situación es importante para la población indígena en general, así como para las mujeres indígenas. Al respecto, el Comité Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación general núm. 33 sobre acceso de las mujeres a la justicia señala: 8. La discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres. Además, la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena. En cuanto a la importancia específica de dicha información para el caso de personas desaparecidas por particulares o desapariciones forzadas, la Corte Interamericana en el caso Tiu Tojin vs. Guatemala, hace referencia a los elementos necesario para el enfoque diferencial en casos de desaparición forzada de población indígena. Por lo anterior, se considera que la resolución tuvo que haberse pronunciado si la respuesta del sujeto obligado se apegaba a la Ley local así como al marco constitucional de derechos humanos. No podemos obviar que la falta de datos es otra forma de discriminación hacia la población indígena. Respecto al segundo punto, se considera que la respuesta del sujeto obligado debió ser particular, lo anterior en consideración que se da cuenta de casos de investigaciones de 2017, sin embargo, los





(gg)









El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de octubre de 2020. ------El Protocolo Alerta Rosa fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 1 de junio de 2018. ------Por lo anterior, se considera que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado no cumple el procedimiento establecido en el marco jurídico de la materia para cumplir con el principio de exhaustividad y congruencia, y dar certeza de la información con la que cuenta." (Anexo 34 y 35)-----Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 12 (doce) del orden del día relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.-----No habiendo más asuntos que tratar y continuando con el punto número 13 (trece) del orden del día consistente en la clausura de la Sesión; en uso de la palabra, el Comisionado Presidente emitió la declaratoria correspondiente: "siendo trece horas con quince minutos, del 28 de abril de 2022 declaro clausurada la Octava Sesión Ordinaria 2022 del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en ésta fueron acordados se levanta la sesión, buenas tardes y gracias Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y Josué Solana Salmorán, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe,------

























C. Xóchitl Elizabeth Mendez Sánchez. Comisionada.

O. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada.

C. Josué Solana Salmorán. Comisionado.

C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.

C. Luis Alberto Savón Mercado. Secretario General de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Octava Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el veintiocho de abril de 2022.---- CBR/*jcse